

DCLE		 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
------	--	---

## ORDENANZA N° 3453-CM-24

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE MODIFICA ARTÍCULO 4° INCISO a)  
ORDENANZA 2017-CM-10 y 2374-CM-12

### ANTECEDENTES

Constitución Nacional. Disposiciones Transitorias. Primera Ratificación de Soberanía.

Ley 25370: Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas.

Ley 24241: Institución Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Ley Provincial 3076/01 de la provincia del Chaco: Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas.

Ley 5482 de la provincia de San Luis.

Ley 2584 de la provincia de Río Negro.

Ley 2584 de la provincia de Río Negro: Establece beneficios de asistencia social a ex combatientes de la guerra de Malvinas.

Decreto S 700/82 de la Nación Argentina: crea el Teatro de Operaciones Atlántico Sur.

Decreto 1042-MGJCyT-2002 de la provincia de San Luis: Registro Único de Ex Combatientes. Requisitos.

Ordenanza 46-C-86: Rendir homenaje a los caídos y combatientes de Islas Malvinas en 1982.

Ordenanza 41-CM-92: Exceptúa del pago de tasas municipales a los soldados conscriptos ex combatientes de Malvinas y a los familiares en 1er. grado de soldados conscriptos fallecidos en combate en dichas islas.

Ordenanza 850-CM-98: Instituir el 2 de abril como el Día del Veterano de Guerra.

Ordenanza 866-CM-98: Prioridad de excombatientes de Malvinas vacantes en la administración pública municipal.

DCLE		 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
------	--	---

Ordenanza 1667-CM-06: Ingresar a planta permanente empleados administración municipal discapacitados y prioridad discapacitados vacantes.

Ordenanza 2017-CM-10: Otorga beneficios y crea registro municipal Ex Combatientes Guerra Islas Malvinas.

## FUNDAMENTOS

Desde la finalización del conflicto del Atlántico Sur de 1982, los diferentes niveles de la administración pública nacional, provincial y municipal de la República Argentina, han ido sancionando una gran cantidad de normas que otorgan distintos tipos de reconocimientos y exenciones, para los veteranos de la Guerra de las Malvinas. Desde el municipio nos resulta necesario manifestar nuestro reconocimiento a semejante actuación mediante este humilde reconocimiento.

AUTOR: Concejales Facundo Villalba (Primero Río Negro).

El proyecto original N.º80/24, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día 10 de mayo de 2024, según consta en el Acta N.º 1189/24. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE SANCIONA CON CARÁCTER DE

### ORDENANZA

Art. 1º) Se modifica el artículo 4º de la ordenanza 2017-CM-10 el que queda redactado de la siguiente forma:

“Art. 4º) Se otorgan los siguientes beneficios:

a. Exceptuar del pago de tasas e impuestos municipales al personal comprendido dentro del artículo 2º de la presente ordenanza y a los familiares en primer grado de aquellos fallecidos en combate.

b. Establecer prioridad laboral para excombatientes de Malvinas en caso de concurso para vacantes que se produzcan en la administración pública municipal, siempre y cuando cuenten con las condiciones de idoneidad previstas para el cargo.

DCLE		 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
------	--	---

c. En todos los casos para acogerse a los beneficios enunciados se deberán acreditar como mínimo dos (2) años de residencia en la ciudad de San Carlos de Bariloche a la fecha de promulgación de la misma”.

Art. 2º) Se incorpora el inciso d) al artículo 314º del Anexo I de la ordenanza 2374-CM-12, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Art. 314º) Están exentos del pago del impuesto, los que se detallan a continuación:

a) El Estado nacional, provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta exención los organismos, reparticiones y demás entidades o empresas estatales, cualquiera sea su naturaleza jurídica o denominación, cuyo objeto principal fuere la venta o prestación de servicios a terceros a título oneroso, así como tampoco los inmuebles con destino habitacional.

b) Corporaciones religiosas, templos destinados al culto y sus dependencias, oficialmente reconocidos.

c) El titular de un único inmueble siempre y cuando este no supere los mil metros cuadrados, con la excepción de los bienes ociosos descritos en el artículo 310º. El Departamento Ejecutivo reglamentará la instrumentación de la solicitud de exención.

d) Personal comprendido dentro del artículo 2º de la ordenanza 2017-CM-10 y a los familiares en primer grado de aquellos fallecidos en combate, de conformidad a lo establecido en la ordenanza 2374-CM-12”.

Art.3º) Se encomienda al Área de Digesto la realización de los textos actualizados que por la presente se modifican.

Art.4º) La presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 5º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.